

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 1º de noviembre de 2022

Radicado No. 2020-00751-00

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

2. De otra parte, se requiere al extremo demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de materializar en forma efectiva el embargo del inmueble, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar la consecuencia jurídica de la norma en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ